

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alcàsser

*2024/03818 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación del convenio de colaboración para la contratación de "Curs Monitors Temps Lliure, Escola d'Animació, Escola Cases".*

#### ANUNCIO

Por la presente se somete a publicación el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcàsser, el Ayuntamiento de Silla y el Ayuntamiento de Picassent para la contratación del servicio de organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del curso de monitor o monitora de tiempo libre educativo infantil y juvenil a través de la "Escola d'Animació" y "Escola de Cases", en los términos de la propuesta de convenio interadministrativo de colaboración a suscribir entre las referidas entidades locales, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024.

#### VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcàsser, a 22 de marzo de 2024. —El alcalde presidente, Alberto Miguel Primo Llácer.



ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALCÀSSER, PICASSENT Y SILLA PARA LA CONTRATACIÓN DE «ESCOLA D'ANIMACIÓ – ESCOLA DE CASES – CURS DE MONITORS TEMPS LLIURE EDUCATIU INFANTIL I JUVENIL»**

En el lugar y fecha referidos al margen.

**REUNIDOS:**

De una parte, Alberto Miguel Primo Llácer, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcàsser, en nombre y representación del mismo, asistida por el Secretario de dicho Ayuntamiento.

De otra parte, Conxa García Ferrer, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Picassent, en nombre y representación del mismo, asistido por la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

De otra parte, Vicente Zaragoza Alberola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Silla, en nombre y representación del mismo, asistido por la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Todas las partes se reúnen en las dependencias municipales y se reconocen la condición con la que cada una interviene y la capacidad necesaria para otorgar el presente convenio, en base a lo siguiente

**EXPONEN**

I. Que, ante la grave situación de desempleo dada entre la población juvenil en el último trimestre de 2022, que eleva la tasa de desempleo en las personas menores de 25 años a un 31.01% de la población, los diferentes departamentos de juventud de estas entidades están de acuerdo en la necesidad de proporcionar opciones de formación para mejorar la empleabilidad de este colectivo en sus municipios.

II. Uno de los ejes de mejora de la empleabilidad, en donde los departamentos de juventud, pueden trabajar sin entrar en conflicto con otros servicios municipales es el de la animación juvenil, que se regula en el decreto 86/2015, de 5 de junio, del Consell, por el que se desarrolla reglamentariamente la ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana.

III. Todos los ayuntamientos relacionados, valoran la importancia de establecer este servicio de manera anual, y ante el gasto que supone la organización de un curso como este y con el objetivo de aprovechar al máximo los recursos, acuerdan la contratación conjunta del servicio organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del curso de monitores de tiempo libre educativo infantil y juvenil a la escuela de animación ESCOLA DE CASES.

IV. El artículo 31 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que:

“1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de la cooperación pueda calificarse de contractual: (...) b). Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.

3. Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.

Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.”



V. Atendiendo a la citada norma, los Ayuntamientos de Alcàsser, Picassent y Silla han convenido la suscripción del presente convenio, que tiene por objeto establecer el régimen y condiciones para la contratación conjunta entre los referidos ayuntamientos, en la que uno de ellos desarrolla el procedimiento de contratación en su totalidad en nombre y por cuenta del resto, del servicio organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del curso de monitora de tiempo libre educativo infantil y juvenil a la escuela de animación ESCOLA DE CASES.

VI. El presente convenio se acompaña de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII. Que teniendo las referidas Administraciones objetivos coincidentes en esta materia, en virtud de lo expuesto, acuerdan la firma del presente documento que se registrará por las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **CLÁUSULA 1ª OBJETO**

Es objeto del presente convenio interadministrativo es coordinar las actuaciones para poder proceder a la prestación conjunta, entre los Ayuntamientos de Alcàsser, Picassent y Silla, en la que uno de ellos desarrolla el procedimiento de contratación en su totalidad en nombre y por cuenta del resto, del servicio de organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del curso de monitora de tiempo libre educativo infantil y juvenil a la escuela de animación ESCOLA DE CASES.

Los referidos Ayuntamientos consideran que este servicio mejora la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

### **CLÁUSULA 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente convenio de colaboración se regula en base a la previsión del artículo 31 de la LCSP, en relación con el artículo 6 de la citada norma y los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

A los efectos previstos en el artículo 50.1 de la LRJSP, resultarán de aplicación las disposiciones que recoge el artículo 50, el presente convenio de colaboración no tiene carácter contractual, sino que se ciñe a las previsiones que el legislador estatal recoge para los convenios de colaboración.

Asimismo, la regulación de la presente colaboración se fundamenta en las previsiones del artículo 143 de la LRJSP.

El presente convenio de colaboración se incardina en el tipo recogido en el artículo 47.2.a) de la LRJSP.

### **CLÁUSULA 3ª. ÓRGANO COMPETENTE**

Corresponderá al Pleno de cada Corporación la aprobación del presente convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 22.g) y p), en relación con el artículo 47.2.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### **CLÁUSULA 4ª. COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA COLABORACIÓN**

Los tres Ayuntamientos llevan a cabo la aprobación y formalización del presente convenio de colaboración al amparo del ejercicio de las competencias propias que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) reconoce.

Asimismo, la regulación de la presente colaboración se fundamenta en las previsiones del artículo 143 de LRJSP y en el artículo 31 de la LCSP.

### **CLÁUSULA 5ª. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES**

I. Queda justificado en el expediente administrativo el carácter no contractual de la actividad en cuestión, si bien se tramitará un contrato administrativo de servicios, al amparo de dicho convenio de colaboración, así



como el cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la LRJSP, en relación con el artículo 143 de dicha norma.

II. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la LRJSP, los compromisos financieros que se incluyen en el presente convenio son financieramente sostenibles, declarando las partes tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

III. Dichos compromisos financieros son los siguientes:

a) Ayuntamiento de Alcàsser:

- La tasa de participación se fija en el 33,33%.
- La parte proporcional que corresponde al total de 1.600 € (IVA excluido)

b) Ayuntamiento de Picassent:

- La tasa de participación se fija en el 33,33%.
- La parte proporcional que corresponde al total de 1.600 € (IVA excluido)

c) Ayuntamiento de Silla:

- La tasa de participación se fija en el 33,33%.
- La parte proporcional que corresponde al total de 1.600 € (IVA excluido)

La distribución e importes por anualidades se desglosa de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ANUALITAT 2024
Importe IVA excluido	Importe IVA excluido
Alcàsser	1.600,00 €
Picassent	1.600,00 €
Silla	1.600,00 €
TOTALES	4.800,00 €

En ese sentido, cuando cada Ayuntamiento apruebe el presente convenio deberá acordar asimismo la autorización del gasto correspondiente y el compromiso de dotar con cargo a sus presupuestos 2024 el gasto correspondiente a la anualidad del contrato, para que esta Administración pueda proceder a licitar el correspondiente contrato.

La concurrencia en la financiación del servicio por los ayuntamientos se llevará a cabo poniendo a disposición del órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcàsser la documentación acreditativa de los correspondientes expedientes de gasto tramitados por cada uno, de conformidad con los criterios y repartos acordados en el presente convenio.

Estas aportaciones en ningún caso serán superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Hacer constar que los compromisos financieros asumidos por las partes firmantes son financieramente sostenibles, al ostentar las partes capacidad suficiente para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

No obstante lo expuesto anteriormente, ambos ayuntamientos podrán obtener ingresos derivados de la prestación del servicio a través de las tasas que se regulen, en su caso, en sus correspondientes ordenanzas fiscales

IV. Compromisos por cada una de las partes para el desarrollo del curso:

1. El número máximo de plazas del curso es de 25 plazas, que se repartirán a razón de 8 por cada municipio.

2. El precio del curso será el mismo en todos los municipios, acordando la cantidad de 130€ por plaza.

3. Las sesiones de formación presencial se desarrollarán en las instalaciones que cada municipio acuerde con la entidad que ofrece el servicio, garantizando el espacio suficiente para que se desarrolle con todas las garantías. El espacio deberá disponer de mesas y sillas para todas las personas participantes, así como conexión a internet y baños. Los gastos derivados de agua, luz, limpieza y cualquiera otros del uso del espacio son responsabilidad del ayuntamiento que acoge.

4. Cada municipio acogerá un tercio de las sesiones presenciales programadas por la escuela de animación, cerrando el calendario de las sesiones antes de iniciar la inscripción.



V. Obligaciones del Ayuntamiento de Alcàsser:

1. El Ayuntamiento de Alcàsser tramitará y administrará el expediente de contratación y procedimiento de adjudicación hasta la formalización en un único contrato del servicio de organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del curso de monitora de tiempo libre educativo infantil y juvenil a la escuela de animación ESCOLA DE CASES, en nombre y por cuenta del resto de Ayuntamientos.
2. El Ayuntamiento de Alcàsser supervisará la correcta ejecución del servicio, designando un funcionario municipal como responsable del contrato, previa comunicación de la alcaldía a los restantes Ayuntamientos, quien firmará la conformidad las facturas que el contratista emita respecto.
3. El Ayuntamiento de Alcàsser realizará la recepción del contrato y procederá a la liquidación del mismo.
4. El objeto contractual del contrato a licitar determinará que cada Ayuntamiento firmante del presente convenio podrá ejecutar la prestación contractual dentro de su término municipal, sin que, en modo alguno, pueda un Ayuntamiento exlimitarse de su ámbito territorial para ejercer competencias en otro municipio.
5. El Ayuntamiento de Alcàsser informará a los Ayuntamientos de Picassent y Silla de las actuaciones realizadas antes, durante y después de la licitación del citado contrato.
6. El Ayuntamiento de Alcàsser se compromete a publicar en todo momento que la actuación a licitar se realiza mediante un procedimiento realizado al amparo de un sistema de cooperación horizontal.

VI. Obligaciones de los Ayuntamientos de Picassent y Silla:

1. Los Ayuntamientos de Picassent y Silla delega en el Ayuntamiento de Alcàsser todas las facultades, potestades y prerrogativas necesarias para la contratación del servicio: aprobación del expediente, valoración de las ofertas, adjudicación, formalización, ejecución, recepción y liquidación del contrato, en las condiciones y términos establecidos en la presente cláusula
2. Los Ayuntamientos de Picassent y Silla se comprometen a aceptar el resultado del procedimiento de contratación del servicio objeto del presente convenio y especialmente: las cláusulas de los pliegos de condiciones, en su caso, la valoración de las ofertas, propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, en su caso, y adjudicación del contrato, aceptando el resultado del procedimiento adjudicado por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcàsser.
3. Los Ayuntamientos de Picassent y Silla deberán colaborar con el Ayuntamiento de Alcàsser facilitando toda la información y documentación que se requiera para la correcta gestión del procedimiento de adjudicación y ejecución del contrato.
4. Los Ayuntamientos de Picassent y Silla se comprometen a realizar la aportación económica correspondiente en el plazo máximo de diez días hábiles desde que sea requerido a tal efecto por el Ayuntamiento de Alcàsser, que tendrá lugar cuando la empresa que presta el servicio expida la correspondiente factura de acuerdo con la anualidad prevista y se apruebe por el Ayuntamiento de Alcàsser.
3. Los Ayuntamientos de Picassent y Silla remitirán la información técnica precisa para la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que sean de relevancia para la prestación contractual en su ámbito competencial en el plazo máximo de diez días desde la formalización del presente convenio.»

**CLÁUSULA 6ª. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, Y CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES.**

I. Régimen de responsabilidad

1.Responsabilidad de las partes frente a terceros:

- a.Las partes firmantes serán responsables frente a terceros en la proporción establecida en la cláusula 5ª del presente convenio y de manera solidaria por todas las actuaciones administrativas o materiales que deriven de la ejecución del presente convenio, tanto si las ejecutan directamente como si lo hacen por medio de un contratista.



- b. Cuando cualquiera de las partes dicte actos administrativos que no afecten de manera conjunta a ambas, sino únicamente al Ayuntamiento que los dicte, será este el único responsable.
- c. Las indemnizaciones por incumplimiento en este apartado se calcularán de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 2. Régimen interno de responsabilidad entre las partes:

- a. Las partes firmantes serán responsables, en la proporción establecida en la cláusula 5ª del presente convenio, respecto de las consecuencias, efectos e indemnizaciones que pueda derivarse de todos los actos administrativos que se dicten en ejecución del presente convenio y de la delegación conferida, siempre que los actos administrativos dictados afecten conjuntamente a ambos municipios.
- b. Cuando cualquiera de las partes dicte actos administrativos que no afecten de manera conjunta a ambas sino únicamente al Ayuntamiento que los dicte, será este el único responsable.
- c. Las indemnizaciones por incumplimiento en este apartado se calcularán mediante el oportuno expediente contradictorio donde deberán quedar acreditados los daños y perjuicios que se hayan producido.

La Administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos en los que, de acuerdo con la presente cláusula, exista una responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas será el Ayuntamiento de Alcàsser, si bien, deberá dar audiencia al resto de Ayuntamientos para que, en el plazo de quince días hábiles, pueda exponer cuanto considere procedente.

II. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, recogidos en el presente convenio, determinará la resolución del presente convenio de colaboración, previo procedimiento contradictorio en el que se garantice la audiencia a las otras partes.

#### **CLÁUSULA 7ª. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES**

Se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, cuyos integrantes serán los siguientes:

##### 1.- Presidentes:

Vicente Zaragoza Alberola (alcalde del Ayuntamiento de Silla)  
Concha García Ferrer (alcaldesa del Ayuntamiento de Picassent)  
Alberto Miguel Primo Llácer (alcalde del Ayuntamiento de Alcàsser)

##### 2.- Secretaria de la Comisión:

Jorge Francisco Ricart Martí (secretario del Ayuntamiento de Picassent)  
Secretario/a suplentes: Secretarios/as de los Ayuntamientos de Silla y Alcàsser, respectivamente.

##### 3.- Vocales:

Elsa García Sánchez (Dinamizadora municipal del Ayuntamiento de Alcàsser)  
Susanna Morant Peacock, (Técnica de Juventud municipal del Ayuntamiento de Silla)  
Voro Donat Almansa (Técnico municipal del Ayuntamiento de Picassent)

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, a excepción del Secretario de la Comisión, que tendrá voz, pero no voto.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión de seguimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP. Para su funcionamiento al menos estará constituida por dos de los presidentes, la secretaria y la mitad de los vocales.

#### **CLÁUSULA 8ª. PLAZO DE VIGENCIA Y EFICACIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio de colaboración será anual a expensas del tiempo que se necesite para la total finalización del contrato con la Escuela.

No cabrá la prórroga tácita del presente convenio de colaboración.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, produciendo efectos desde la fecha de su firma.

#### **CLÁUSULA 9ª. EXTINCIÓN DEL CONVENIO Y EFECTOS DE LA MISMA.**



I. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes, mediante el órgano competente que aprobó el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y al resto de las partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización de los posibles perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico aplicable.

II. Efectos de la resolución del convenio

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

- Cumplimiento: El presente convenio se entenderá cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

-Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

-Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

- Resolución: No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

El incumplimiento culpable por parte de una de las partes firmantes del presente convenio de las obligaciones contempladas en el mismo determinará para aquella, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen

#### **CLÁUSULA 10ª.- RÉGIMEN DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio serán resueltas, previo informe jurídico emitido por el responsable de la Secretaría de cada Ayuntamiento, por el Pleno de cada Corporación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición,



previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CLÁUSULA 11ª. REMISIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Dado que el compromiso económico asumido en virtud de este convenio no supera los 600.000 euros, no deberá remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, tal como se contempla en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman el presente convenio los intervinientes, en su representación respectiva, y en la fecha y lugar al principio reseñados.

